**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**

**SESIÓN ORDINARIA No. 05 DEL 16 DE MARZO DE 2022**

**AMC-ACTA-000301-2022**

En mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación Distrital, nombrada en sesión del 29 de julio de 2020 y en cumplimiento a la decisión adoptada por unanimidad por los miembros permanentes del Comité de Conciliación Distrital en sesión ordinaria del 29 de enero de 2021, en el cual se decidió en virtud del principios de transparencia siendo este un pilar de esta administración, que en adelante se publicarán en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena, las decisiones adoptadas por el comité de conciliación frente a la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

En sesión ordinaria No. 05 del 16 de marzo de 2022 se estudiaron las siguientes solicitudes de conciliación y se adoptaron las siguientes decisiones de comité:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEMANDANTE/ CONVOCANTE** | **DECISIÓN DE COMITÉ** |
| 1. CONVOCANTE: YULI CALVO SILVACONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA RAD: E-101461-2022 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 2. CONVOCANTE: JUAN ALVAREZ GIRALDOCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2022-089538 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 3. CONVOCANTE: MARIA CASTELLANOS DE LEONCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2022-099001  | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 4. CONVOCANTE: HERLES LEON CASTELLANOSCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2022-101373 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 5. CONVOCANTE: CARMEN BAYONA RODRIGUEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-099087-2022 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 6. CONVOCANTE: EDWIN YESID SALGADO FERNÁNDEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL:REPARACIÓN DIRECTARAD: E-2022-099121  | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 7. CONVOCANTE: ANA MILENA LEONCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTARAD: E-2022-099001  | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 8. CONVOCANTE: GUSTAVO CASTRO GUARDOCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTARAD: E-2022-099045 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 9. CONVOCANTE: RAFAEL RAMIREZ NARANJOCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA - DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTARAD: E-2021-682645 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: NO CONCILIAR en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del mototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades. Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** **Adicionalmente, teniendo en cuenta la reconsideración indicaron que para los presentes asuntos si bien la recomendación de reconsiderar aparece como razonable en razón de las consideraciones que contiene en la Resolución – Sanción 158 del 26 de enero de 2022 proferida por la Superintendencia de Transporte, esto no da por probado automáticamente el daño y mucho menos deja establecido el nexo causal con los perjuicios alegados por los convocantes.****La Resolución –Sanción 158 del 26 de enero de 2022 proferida por la Superintendencia de Transporte todavía está siendo cuestionada por la Administración Distrital mediante el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.** |
| 10. CONVOCANTE: LUZ MERY TEJEDOR RODRIGUEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHORAD: E-2022-022888 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR dentro del presente asunto habida cuenta que el acto administrativo de desvinculación de la convocante fue proferido en legal forma respetando el derecho constitucional de acceder al empleo público a través del mérito, al nombrar a quien ganó la plaza dentro de la convocatoria Territorial Norte No.771 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Aunado a lo anterior tenemos que el fuero de estabilidad laboral reforzada deprecado por la convocante por ser madre cabeza de familia es improcedente ya que no prueba encontrarse dentro de las situaciones legales y jurisprudenciales establecidas.** |
| 11. CONVOCANTE: GUILLERMO JOSE´ SIGNETTO Y OTROSCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA NO. DE EXPEDIENTE: 13001-3333-010-2019-00284-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR dentro del presente asunto, toda vez que, el Distrito de Cartagena no es la entidad llamada a responder por las pretensiones de la convocante, teniendo en cuenta que en el presente caso no existe nexo causal entre la conducta por supuesta omisión del deber de vigilancia del Distrito de Cartagena, por tratarse del hecho de un tercero lo que da como resultado los daños causados a los convocantes. Se precisa además que las supuestas omisiones devienen de la entidad Distriseguridad- Distrito de Cartagena, que si bien, es una entidad vinculada al Distrito, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente en virtud de lo establecido en la Ley 489 de 1998 y el acto que autorizó la creación de la entidad (art. 2º Acuerdo 028 de 2002.) configurándose por lo tanto falta de legitimación en la causa por pasiva.** |
| 12. CONVOCANTE: PERSONERÍA DISTRITALCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA, EPA Y OTROSTIPO DE ACCIÓN: ACCIÓN POPULARNO. DE EXPEDIENTE: 13001-33-33-010-2019-00192-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO PACTAR en el presente asunto toda vez que el Distrito de Cartagena no ha realizado actos u omisiones tendientes a amenazar o violar los Derechos colectivos alegados por la parte accionante, teniendo en cuenta que respecto de árboles como el caucho, siendo un recurso natural renovable, su cuidado, vigilancia y preservación se encuentra a cargo del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como Autoridad Ambiental de la ciudad creado para ejercer las funciones de Autoridad Ambiental en los términos del art. 66 de la Ley 99 de 1993, esto es, como una corporación autónoma regional dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias. Se tiene entonces que el EPA de Cartagena es quien ejerce la función de máxima Autoridad Ambiental en la ciudad, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente ELECTRICARIBE SA, del cual se solicitó su vinculación, teniendo en cuenta su competencia ya que las ramas del árbol se encuentra entrelazadas con las redes eléctricas de alta tensión, a pesar de conocer la situación prestada y conceptuarse por parte del EPA la tala del árbol, no ha realizado hasta el momento lo pertinente.** |
| 13. CONVOCANTE: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHONO. DE EXPEDIENTE: 13001-3333-011-2021-00033-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR dentro del presente asunto, debido a la expedición del acto administrativo demandado, el “Decreto 0744 de 16 de julio de 2020” fue ajustado a derecho y no procede ninguno de los cargos de violación de normas superiores con su expedición, planteados por la Personería Distrital. En especial El Art. 13 de la ley 617 de 2000, que confiere la posibilidad de ajustar el presupuesto cuando durante la vigencia fiscal, el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación sea inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Distrito.** |
| 14. CONVOCANTE: OSCAR LUIS ESCOBAR RODRIGUEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENATIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORALNO. DE EXPEDIENTE: 13001-31-05-001-2020-00227 -00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR dentro del presente asunto con fundamento en que el demandante, durante el lapso anotado en los hechos de la demanda, no fue empleado del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias, sino de las EMPRESAS PUBLICAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARTAGENA, por lo tanto, no existe ninguna obligación a cargo del citado ente territorial, que tenga****como causa el contrato de trabajo que existió entre el demandante y la EPM, la cual mientras operó lo hizo como una persona jurídica con naturaleza jurídica propia y autonomía administrativa. No hay en la demanda prueba alguna relacionada con la sustitución patronal entre la EPM y el Distrito en el referido contrato de trabajo.****Tampoco existe prueba de la solidaridad de la EPM y el Distrito, para la atención de las obligaciones laborales de aquella.****Adicionalmente, Los hechos en los que se fundamenta lo pedido, ocurrieron en el año 1.993, por lo tanto, han transcurrido más de tres (3) años, entre la fecha de causación de éstos y la reclamación administrativa, por lo que operó el fenómeno de la prescripción** |
| 15. CONVOCANTE: GUSTAVO TORRES BLANCO Y OTROSCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHORAD: E-2022-061333 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR toda vez que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad por cuanto es evidente que desde la notificación del oficio No. 650 de octubre de 2015 hasta el día de radicación de la solicitud 03 de febrero de 2022, transcurrieron más de 4 meses excediento el término que tenían los convocantes para incoar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.** |
| 16. CONVOCANTE: MANUEL PASTRANA SALCEDO Y OTROSCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHORAD: SIN FIJAR | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden NO CONCILIAR en el presente asunto debido a la implementación de las disposiciones de la Ley 1310 de 2009 “*Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*, en lo relativo a los empleos de agentes de tránsito con la categoría, clasificación y nomenclatura, indicada en el artículo 6 de la precitada ley, que en los entes territoriales no es posible introducirlos en la planta de cargos sin que se determine la remuneración acorde con el grado salarial que fije el respectivo Concejo según sus competencias constitucionales señaladas.****En relación al derecho de petición impetrado por los convocantes se señala que este fue atendido por la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte- DATT de Cartagena, respuesta brindada en el marco de sus funciones, dependencia, que hace parte de la estructura organizacional central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, entendiéndose resuelto el mismo.** |
| 17: CONVOCANTE: UFINET COLOMBIA S.A.CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA - DISTRISEGURIDADMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA NO. DE EXPEDIENTE: 13001-33-33-001-2019-00268-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR dentro del presente asunto, en razón a que el acuerdo GIO23062015 de fecha 26 de junio de 2015, comporta un solo negocio jurídico, que ya fue objeto de liquidación bilateral, tal como consta en el acta de liquidación de servicio No. 001-2017 suscrita entre el representante legal de UFINET COLOMBIA S.A, Dr. Iván Sánchez Medina, el Director General de DISTRISEGURIDAD, Dr. José Ricaurte Gómez y por el Supervisor del acuerdo mencionado, Dr. Adolfo Hernández Romero, mediante la cual DISTRISEGURIDAD reconoce (pago) por el uso de la postería durante el año 2017 en ocasión al proyecto Fase I CCTV de Cartagena. Cabe resaltar que la duración del contrato fue hasta 31 de diciembre de 2017, realizándose el pago por el término de duración del respectivo acuerdo, con respecto a la ocupación ilegal de la infraestructura por parte del Distrito no está demostrada en principio ni el uso ni la ocupación de la infraestructura que administra la demandante y tampoco puede pretender la sociedad obligar a una entidad a que contrate unos servicios, si aquella estima que el objeto contratado se ha agotado en que existen otras vías para satisfacer las necesidades de la entidad, distinta a prorrogar un contrato en este caso con UFINET, lo que consecuencialmente no es posible catalogar como un hecho activo u omisivo culposo imputable a la administración Distrital.** |
| 18. CONVOCANTE: JOSE CRUZATE CABALLEROCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHONO. DE EXPEDIENTE: 13001-33-33-003-2020-00139-00 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en NO CONCILIAR en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de la existencia de relación laboral entre personas contratadas a través de contratos de prestación de servicios y el Distrito de Cartagena, habida cuenta que conforme a lo reglado por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, esta relación atiende a ) una prestación de servicios relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad pública, II) no subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, III) un valor por honorarios prestados y, IV) una labor contratada que no puede realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados, desprendiéndose de lo anterior, que el convocante debe adelantar un debate probatorio donde judicialmente se determine su existencia.** |
| 19. CONVOCANTE: FABIO JOSÉ CUADRADO MARTÍNEZ CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHONo. DE EXPEDIENTE: 13001-33-33-013-2019-00119-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR en el presente asunto habida cuenta que el Distrito de Cartagena, viene cancelándole de forma oportuna y de conformidad como lo establece el Decreto correspondiente, las horas de trabajo, tanto ordinarias como suplementario y compensatoria que son reportadas por el Comandante de Bomberos de Cartagena de forma mensual y dentro de los límites legales, es decir, 190 horas por un lado y 50 horas por el otro. Además de lo anterior, se tiene, que el Distrito de Cartagena, viene cancelando las 190 horas mensuales de jornada ordinaria permitida por el Decreto en cita y las 50 horas de trabajo extra, no obstante lo anterior es posible, debido al sistema de turnos propio de la actividad del cuerpo de bomberos, que en las mensualidades laborales se presente trabajo que exceda estos máximos legales, situación que de igual manera se encuentra reglado por la normatividad vigente, específicamente en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, en donde se dispone que en el evento de haberse superado el límite de 50 horas de trabajo suplementarios, el exceso se paga con tiempo compensatorio a razón de un (1) día hábil por cada 8 horas de trabajo, tal y como efectivamente lo viene realizando el ente territorial en sus liquidaciones de nómina o por acto administrativo separado según el caso.**  |
| 20. CONVOCANTE: SINDY ANGULO Y OTROS.CONVOCADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CARTAGENA E.P.S, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ANA PATRICIA LOPEZ RÍOS. MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena,con voz y voto, deciden: NO CONCILIAR dentro del presente asunto toda vez que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, no existiendo razones para endilgarle responsabilidad al DISTRITO DE CARTAGENA, al no tener una relación jurídica sustancial con los hechos narrados y se debe tener en cuenta que si bien el convocante vincula en la solicitud de conciliación al Distrito de Cartagena, en el relato de los hechos solo indilga responsabilidad a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR CARTAGENA –BOLIVAR Y SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR y en virtud de la descentralización de la función administrativa, consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales están facultadas para ejercer autónoma e independientemente de las funciones que les han sido encomendadas con el objetivo de llevar a cabo de forma efectiva los fines del Estado; así mismo, el artículo 49 constitucional dispone que los servicios de salud constituyen un servicio público a cargo del Estado, cuya prestación se materializa conforme a las competencias de la Nación, los entes territoriales y los particulares en los términos que fije la ley.** |
| 21. CONVOCANTE: LIBRARY INTERNATIONAL S.A.SCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden: APLAZAR el estudio del presente asunto hasta que se tengan los fundamentos fácticos y jurídicos toda vez que no existe claridad sobre la proveniencia de los recursos para el pago de la obligación, lo cual es necesario para que tomar una decisión frente a la viabilidad o no de conciliar.** |
| 22. CONVOCANTE: ALIANZA FIDUCIARIA CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENARAD: E-2022-102850 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en NO CONCILIAR en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de ocupación irregular de inmuebles arrendados al Distrito de Cartagena, de conformidad con el criterio jurisprudencial unificado del máximo tribunal contencioso administrativo – Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P de Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expediente No. 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), Sección tercera, que expone que, por regla general, los perjuicios, el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la actio de in rem verso derivada de hechos cumplidos, no pueden invocarse sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique, en razón a que no puede desconocerse el mandato imperativo de la ley que prevé que el contrato estatal es solemne, así como también de que deben cumplirse y agotarse todos y cada uno de las formalidades exigidas para la formación del contrato, a excepción que se demuestre de manera fehaciente y sin lugar a dudas, la aplicación directa de alguna de las causales taxativas establecidas para que su procedencia.**  |
| 23. CONVOCANTE: INVERMASCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en NO CONCILIAR en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de ocupación irregular de inmuebles arrendados al Distrito de Cartagena, de conformidad con el criterio jurisprudencial unificado del máximo tribunal contencioso administrativo – Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P de Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expediente No. 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), Sección tercera, que expone que, por regla general, los perjuicios, el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la actio de in rem verso derivada de hechos cumplidos, no pueden invocarse sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique, en razón a que no puede desconocerse el mandato imperativo de la ley que prevé que el contrato estatal es solemne, así como también de que deben cumplirse y agotarse todos y cada uno de las formalidades exigidas para la formación del contrato, a excepción que se demuestre de manera fehaciente y sin lugar a dudas, la aplicación directa de alguna de las causales taxativas establecidas para que su procedencia.** |
| 24. CONVOCANTE: JUAN CARLOS ARELLANO ORTIZ RUIZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHONO. DE EXPEDIENTE: 13-001-33-33-011-2021-00079-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden NO CONCILIAR dentro del presente asunto toda vez que, el Decreto 1415 de 2020, a través del cual se termina el encargo, está debidamente sustentado, motivado y cumple con los requisitos legales para su ejecución y cumplimiento como quiera que las personas que ingresan y el demandante en este caso regresa al cargo que venía desempeñando, como Profesional Universitario Código 340 Grado16. Que el cargo que ostentaba y al que fue terminado el encargo mediante Decreto 1415 de 2020, fue un cargo que fue ofertado por carrera administrativa y que la Comisión Nacional del Servicio Civil efectuó las listas de elegibles, las cuales la entidad estaba en la obligación de proveer a través de dicha lista de elegibles. Adicionalmente, el demandante sigue trabajando en las mismas condiciones dignas y justas, y la variación de la denominación obedece al cargo de carrera administrativa que el ostentaba y no el empleo en el encargo que venía desempeñando. En ese sentido no es una liberalidad de la entidad distrital variar el salario del demandante, sino poner fin a una situación administrativa como fue el encargo, como quiera que fue expedida lista de elegibles para ocupar ese tipo de cargo, por lo que la entidad distrital estaba obligada a poner fin al encargo administrativo y nombrar de la lista que expidiese la comisión Nacional del Servicio Civil.** |
| 25. PROPOSICION 1 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros permanentes del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto; en aras de salvaguardar los intereses del Distrito deciden APROBAR la proposición presentada por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2022 siendo las 02:53 pm, en cual contiene el MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** |
| 26. PROPOSICION 2 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros permanentes del comité de conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto; en aras de salvaguardar los intereses del Distrito deciden APROBAR la proposición presentada por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022 siendo las 04:32 pm, en cual contiene los CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** |

Atentamente

**Ginna Ríos Rosales**

Secretaria técnica Comité de Conciliación

*Proyecto: Janis Ortiz M.*

*Asesor Externo*